

Gobierno de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Negociado de Conciliación y Arbitraje
P. O. Box 195540
San Juan, Puerto Rico 00919-5540

**AUTORIDAD DE TRANSPORTE
MARÍTIMO
(ATM o Patrono)**

Y

**UNIÓN INDEPENDIENTE DE
EMPLEADOS DE TRANSPORTE DE
CATAÑO (U.E.T.C.)
(Unión)**

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NÚM: A-08-2347

**SOBRE : RECLAMACIÓN DE
HORAS EXTRA POR
CLASIFICACIÓN**

ÁRBITRO : RUTH COUTO MARRERO

INTRODUCCIÓN

La audiencia de arbitraje para atender esta querrela se celebró en el Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el 29 de abril de 2010. La misma quedó sometida para su análisis y adjudicación el 7 de junio de 2010, luego que concluyó el término concedido a las partes para someter sus respectivas alegaciones por escrito.

Por la **Autoridad de Transporte Marítimo**, en adelante “la Autoridad o el Patrono”, comparecieron: el Lcdo. Francisco Acevedo, asesor legal y portavoz; Johanna Polanco Ortiz, Gerente de Relaciones Laborales; y Sócrates Rodríguez, supervisor y testigo.

Por la **Unión de Empleados de Transporte de Cataño (U.E.T.C.)**, en adelante “la Unión”, comparecieron: el Lcdo. Norman Pietri Castellón, asesor legal y portavoz; Edwin Claudio, presidente; Héctor Díaz, secretario; y Charlie Torres, querellante.

ACUERDO DE SUMISIÓN

Que la Honorable Árbítro determine si el Sr. Charlie Torres tiene derecho o no a un tiempo extraordinario durante el día 15 de febrero de 2008, conforme al Convenio Colectivo, los hechos del caso y el derecho aplicable. De tener derecho, que emita el remedio adecuado.

DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

Convenio Colectivo¹

Artículo VI CLASIFICACIÓN

Sección 1- Los empleados incluidos en la Unidad Apropiaada se clasifican como regulares y probatorios:

...

Sección 2- ...

Sección 3- Cada trabajador tendrá deberes específicos de acuerdo con su clasificación o nombramiento. No se podrá amonestar o castigar a ningún empleado por negarse a dar su consentimiento para realizar funciones que estén fuera de los deberes específicos de su plaza.

Sección 4 - Las clasificaciones existentes en la Unidad Apropiaada serán [las] siguientes:

...

Empleado de Mantenimiento

...

Ayudante de mecánico

...

¹ Convenio Colectivo vigente desde el 1 de diciembre de 2006 hasta el 31 de marzo de 2009, prorrogado hasta el presente. Exhibit I Conjunto.

Artículo XIII
JORNADA Y TURNOS DE TRABAJO

Sección 1- Jornada regular de trabajo

La jornada regular de trabajo diario será de siete (7) horas. La jornada regular de trabajo semanal será de treinta y cinco (35) horas durante cinco (5) días consecutivos de trabajo.

Sección 2- ...

Sección 3- Horarios de Trabajo:

Los empleados de turnos fijos trabajarán un horario de 7:00 a.m. a 12:00 m.d. y de 1:00 p.m. a 3:00 p.m. de lunes a viernes.

Sección 4- ...

Sección 5- ...

Sección 6- Horas Extras

Se entenderá por horas extras aquellas horas que el empleado trabaje en cualesquiera de las siguientes circunstancias

- A) El exceso de siete (7) horas diarias dentro de un periodo de veinticuatro (24) horas.
- B) El exceso de treinta y cinco (35) horas a la semana.
- C) En días feriados
- D) En días libres
- E) Durante el periodo para tomar alimentos

El trabajo de tiempo extraordinario se asignará de forma equitativa de acuerdo al personal y las clasificaciones necesarias para realizar el mismo.

Sección 7- Tipo de paga por Hora Extra

La Autoridad pagará doble el tipo regular por hora extra trabajada.

...

RELACIÓN DE HECHOS

1. Las relaciones obrero patronales entre la Autoridad de Transporte Marítimo y la Unión de Empleados de Transporte de Cataño están regidas por un Convenio Colectivo.
2. El querellante Charlie Torres Andino labora para la Autoridad de Transporte Marítimo, como Auxiliar de Mecánico. Ha ocupado dicho puesto por espacio de siete (7) años, aproximadamente.
3. Como Auxiliar de Mecánico, el Querellante asiste a los mecánicos, al éstos realizar reparaciones de equipos, proveyéndoles las herramientas, entre otras funciones.
4. Para febrero de 2008, los Ayudantes de Mecánico en el lugar de trabajo del Querellante eran: Agustín Marrero, Salvador Santos, Jorge Lasso y el señor Torres.
5. El 15 de febrero de 2008, el Querellante se presentó a trabajar a las 7:00 a.m. y estuvo recogiendo el área del almacén y cortando unas mangas, según le ordenó su supervisor Sócrates Rodríguez. Culminó sus labores a las 3:00 p.m.

6. El Sr. Luis Rivera, para el momento de los hechos en que se generó esta controversia, ocupaba un puesto de empleado de mantenimiento².
7. El 15 de octubre de 2008, el señor Rivera se encontraba asistiendo al mecánico diesel Héctor Luis Díaz, realizando funciones de Auxiliar de Mecánico.
8. El trabajo que realizaban el señor Díaz y el señor Rivera, requirió que laboraran tiempo extraordinario.
9. El 19 de febrero de 2008, el Querellante solicitó el pago de las horas extra trabajadas por Rivera, ya que estaba disponible para trabajar y eran horas que correspondían a un Auxiliar de Mecánico³.
10. Luego de discutirse la querrela en los distintos niveles pre arbitrales y no llegar a acuerdo alguno, la Unión radicó el 18 de abril de 2008, una Solicitud para Designación o Selección de Árbitro ante este foro.

ALEGACIONES DE LAS PARTES

La Unión alegó que el tiempo extra (4 horas) pagado al Sr. Luis Rivera por el trabajo de Auxiliar de Mecánico que éste realizó el 15 de febrero de 2008, le correspondía al Querellante, ya que era trabajo de la mencionada clasificación y el Querellante se encontraba disponible para realizarlo

Para sostener su alegación, presentaron como testigo a Charlie Torres Andino, querellante. En resumen, testificó que el día de los hechos, su supervisor Sócrates Rodríguez le asignó como tarea cortar unas mangas en el área de almacén. Dijo, que

² Actualmente es Auxiliar de Mecánico.

³ Exhíbit II Conjunto.

posterior a ello, no se le asignó ninguna otra tarea, no obstante, había trabajado en el taller para arreglar motores. Mencionó que como Auxiliar de Mecánico, asistía a los mecánicos en ese tipo de función de reparación. Manifestó que, aun cuando estaba disponible para realizar el trabajo⁴, el supervisor asignó al empleado de mantenimiento Luis Rivera a realizar dichas funciones. Utilizando como referencia el Exhibit VI Conjunto añadió, que la reparación del motor de ese 15 de febrero de 2008 se extendió, por lo que el empleado de mantenimiento Luis Rivera, cobró cuatro horas extra que le correspondía trabajar a él como Auxiliar de Mecánico. Finalmente, expresó que a tenor, reclama en la querrela que nos ocupa que se le paguen esas horas extra que trabajó el Sr. Luis Rivera.

Por otro lado, la Unión presentó el testimonio de Héctor Luis Díaz, mecánico diesel. Éste, en resumen, manifestó que aunque al momento de los hechos el Sr. Luis Rivera era empleado de mantenimiento, fungía en ocasiones como auxiliar de mecánico y que como tal, antes, durante y posteriormente a la radicación de esta querrela realizó trabajos con él.

Por su parte, la Autoridad, alegó que asignó al Sr. Luis Rivera como auxiliar de mecánico durante la semana del 11 al 17 de febrero de 2008, porque durante ese periodo se encontraba ausente el Sr. Jorge Lasso, auxiliar de mecánico y porque el día de los hechos el Querellante y sus compañeros auxiliares de mecánica, se negaron a

⁴ Durante el contrainterrogatorio de este testigo, a preguntas del representante legal de la Autoridad, surgió un asunto sobre un problema con los uniformes, sin embargo, no se presentó evidencia de que ello le imposibilitara trabajar al Querellante como Auxiliar de Mecánico o éste se negara a realizar su trabajo como tal.

realizar sus tareas porque no había unos mamelucos desechables que usan para la protección de sus uniformes.

Para sostener sus alegaciones, la Autoridad presentó el testimonio del Sr. Sócrates Rodríguez supervisor de mecánica diesel. El testigo indicó que el día de los hechos, asignó a sus supervisados Charlie Torres (querellante) y Agustín Marrero a realizar la limpieza del cuarto de máquinas de las embarcaciones, para que no dañaran los uniformes, ya que se habían terminado los mamelucos que utilizan para protegerlos. Añadió que al Sr. Luis Rivera lo utilizaban como un refuerzo para asistir a los mecánicos cuando estaban cortos de personal. Manifestó que el Querellante trabajó horas extra el día antes y el posterior a los hechos y que el 15 de febrero permitió que Rivera trabajara las horas extra para ser equitativo y porque desde su jornada regular, ya se encontraba asistiendo al mecánico Héctor Díaz. Dijo además, que anteriormente a la presentación de la querrela que nos ocupa, la Unión no se había querellado sobre el hecho de que Rivera, quien era empleado de mantenimiento, realizara funciones de auxiliar de mecánico en ocasiones.

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES

En el caso ante nuestra consideración, debemos dirimir, a la luz del Convenio Colectivo, si el Querellante tiene derecho o no al pago del tiempo extraordinario que reclama.

El Artículo VI, Sección 3, supra, establece:

Cada trabajador tendrá **deberes específicos de acuerdo con su clasificación** o nombramiento. (Énfasis nuestro)

Por otro lado, la Sección 6 del Artículo XIII del Convenio Colectivo, supra, dispone:

El trabajo de tiempo extraordinario se asignará de forma equitativa **de acuerdo al personal y las clasificaciones** necesarias para realizar el mismo. (Énfasis nuestro)

La letra del Convenio es clara en cuanto a que cada clasificación tiene unos deberes específicos que los empleados que ocupan cada puesto deben realizar. De igual forma, afirma que el tiempo de trabajo extraordinario se asignará de acuerdo al personal y las clasificaciones necesarias para realizar el trabajo.

De la prueba surgió que el Querellante, estuvo disponible para trabajar horas extra y en efecto, las trabajó, tanto el día antes, como el posterior a los hechos. Esto, apoya su versión de que también estuvo disponible para trabajar las horas extra de las funciones que correspondía realizar a un auxiliar de mecánico en tiempo extraordinario, durante el día de los hechos.

Aún cuando la Autoridad alegó que el Querellante y otros compañeros auxiliares de mecánica se negaron a realizar sus labores el día del tiempo extraordinario en controversia, no presentaron prueba a esos efectos. Más aún, el testimonio del supervisor Sócrates Rodríguez fue, que él tomó la decisión de asignarle el tiempo extraordinario del trabajo correspondiente a un auxiliar de mecánico al empleado Luis Rivera (empleado de mantenimiento), por dos razones fundamentales: 1) él había sido el que había asistido al mecánico en el trabajo que

realizaban durante la jornada regular que requirió que se le dedicara tiempo extraordinario 2) el Querellante había trabajado tiempo extraordinario el día antes de los hechos, de manera que quiso ser equitativo en la asignación de tiempo extraordinario.

Entendemos que el supervisor no actuó de conformidad con las disposiciones del Convenio Colectivo. De la prueba surgió que al empleado de mantenimiento Luis Rivera, en ocasiones que estaban cortos de personal, le asignaban tareas correspondientes al puesto de auxiliar de mecánico. Sin embargo, el día de los hechos había un auxiliar de mecánico disponible para realizar el trabajo que le correspondía a un empleado de esa clasificación, por lo que el tiempo extraordinario que se trabajó para realizar las funciones de ese puesto, le correspondía trabajarlo a un auxiliar de mecánico, según rezan las disposiciones contractuales antes citadas.

Por los fundamentos que anteceden, emitimos el siguiente:

LAUDO

El Sr. Charlie Torres tiene derecho al tiempo extraordinario (cuatro (4) horas) que trabajó el empleado Luis Rivera durante el día 15 de febrero de 2008, el cual realizó funciones de auxiliar de mecánico que conforme al Convenio Colectivo no le correspondían. Se ordena el pago de dichas horas en un periodo no mayor de treinta (30) días a partir de la fecha de emisión de este laudo.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO EN SAN JUAN, PUERTO RICO, a **2 de noviembre de 2010.**

**SRA. RUTH COUTO MARRERO
ÁRBITRO**

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy, **3 de noviembre de 2010** y se remite copia

por correo a las siguientes personas:

**SRA JOHANNA POLANCO
GERENTE RELACIONES LABORALES
AUTORIDAD DE TRANSPORTE MARÍTIMO
PO BOX 4305 PUERTO REAL
FAJARDO PR 00740**

**LCDO FRANCISCO L. ACEVEDO NOGUERAS
ACEVEDO & ACEVEDO LAW OFFICES
PO BOX 9023905
SAN JUAN PR 00902-3905**

**SR EDWIN CLAUDIO-PRESIDENTE
UNIÓN DE EMPLEADOS DE
TRANSPORTE DE CATAÑO
PO BOX 630339
CATAÑO PR 00630-0339**

**LCDO NORMAN PIETRI
2803 BRISAS PARQUE ESCORIAL
CAROLINA PR 00987**

**LILLIAM GONZÁLEZ DOBLE
TÉCNICA DE SISTEMAS DE OFICINA III**